



TETÁ VIRU  
MOHENDAPY  
MOTENONDEHA  
MINISTERIO DE  
HACIENDA



EXPEDIENTE:
RÉCURRENTE:
REFERENCIA: RNI - IRAGRO

Asunción,

Consulta Vinculante N° \_\_\_\_

**Señores**  
**RUC:**

Nos dirigimos a ustedes en relación a la nota presentada en fecha 06/06/2017 mediante la cual consultaron a la Administración Tributaria si la Renta Neta Imponible para el IRAGRO, por la venta de inmuebles rurales, sería el menor valor que resulte, entre el 30% (treinta por ciento) del valor de la venta y la diferencia entre el precio de venta y el valor de costo o revaluado, como indica la Ley N° 5.061/13 en su artículo 32, numeral 2, último párrafo.

**Conforme a las normas tributarias vigentes, la Administración Tributaria concluyó que efectivamente, la Renta Neta por la venta de inmuebles rurales es el monto que resulte menor entre el 30% del valor de venta, o el de la diferencia entre el precio de venta del bien y el valor de costo o su valor revaluado.**

Dicha disposición está reglamentada por el Decreto N° 1.031/13, en su artículo 59 el cual dispone en el segundo párrafo que: *“En la enajenación de inmuebles rurales se presume de derecho que la renta neta constituye el 30% (treinta por ciento) del valor de venta, o la diferencia entre el precio de venta del bien y el valor revaluado del bien, en concordancia con el Artículo 19 del presente reglamento, la que resulte menor”.*

Corresponde que el presente pronunciamiento sea notificado con los efectos del artículo 244 de la Ley N° 125/91.

EVA BENITEZ, *Dictaminante*  
Departamento de Elaboración e  
Interpretación de Normas Tributarias

LUIS ROBERTO MARTÍNEZ, *Jefe*  
Departamento de Elaboración e  
Interpretación de Normas Tributarias

ANTULIO BOHBOUT, *Encargado de Despacho*  
Dirección de Planificación y Técnica Tributaria

MARTA GONZÁLEZ AYALA, *Viceministra*  
Subsecretaría de Estado de Tributación